

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, SEPTIEMBRE 5 DE 2023.

Al despacho de la señora Jueza informándole que PORVENIR S.A., mediante escrito visible en el pdf 25 del expediente digital, dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho a través del Oficio 1087 del 30 de agosto de 2023. Está pendiente resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., contra el auto de mandamiento de pago. Provea.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO 2015-00359-00 PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA, como sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA CONTRA PORVENIR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA-llamada en garantía- ESE CAMU MOÑITOS- Litisconsorte necesario

SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA-llamada en garantía-** visible en el pdf20 del expediente digital, contra el auto adiado 7 de julio de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Para sustentar el recurso argumentó que mediante auto de fecha 07 de julio de 2023 el despacho decidió librar mandamiento de pago en contra MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., en el sentido de pagar a la AFP PORVENIR S.A. la suma de \$82.718.072, oo por concepto de suma adicional, que agregada a la acumulada a la cuenta de ahorro individual de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA se requería para completar la pensión de invalidez que correspondía a la finada y a sus sucesores procesales WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA,.

Se duele el recurrente que en la orden de pago dada por el juzgado se está conminando a su representada a pagar la totalidad de las mesadas pensionales, desconociendo el monto de la cuenta de ahorro individual que tiene la afiliada. Para clarificar lo antes dicho, es necesario verificar la liquidación de la suma adicional efectuada por la Compañía, de la cual extrae que si bien a la afiliada se le debe cancelar la suma de \$82.718.072 por concepto de mesadas pensionales, esta contaba con un saldo en la cuenta de ahorro individual en cuantía de \$10.076.637, monto que se toma en cuenta para el pago de su pensión. De acuerdo con ello, MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS, solo debía cancelar la suma de \$72.641.435, pues es este el capital FALTANTE para poder pagar a la pensionada la totalidad de sus mesadas.

Además, manifiesta que su representada efectuó el pago de la suma adicional al fondo de pensiones y Cesantías Porvenir el 27 de junio de 2023, de la misma forma descrita en la certificación emitida y presentada a este despacho el 7 de junio de 2023, y dicho pago es de conocimiento del fondo de pensiones. Que el 12 de julio de 2023, la compañía que representa cumplió con el pago de las costas impuestas en suma de \$ 1.475.434,2, tal y como fueron aprobadas y liquidadas por este despacho.

Por lo anterior solicita, modificar el numeral Segundo del auto de fecha 07 de julio de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago en contra de su representada precisando que el monto a pagar es la suma de \$72.641.435,00. Así mismo, se tenga en cuenta los pagos realizados por su representada en cuantía de \$72.641.435 por concepto de suma adicional y \$ 1.475.434,2 por costas procesales y de acuerdo con ello tenga por cumplida la obligación impuesta a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO, y se proceda con la terminación del proceso en contra dicha compañía.

CONSIDERACIONES:

Para resolver el recurso de reposición interpuesto se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Por auto del 7 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario en contra de las demandadas, entre otras **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**, así:

“**Primero:**

(...)

TERCERO: Se libraré mandamiento de pago a favor de los señores WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA, como SUCESORES PROCESALES de la causante, señora ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso y en contra de la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., en sentido de pagar a la AFP PORVENIR S.A., la suma de \$82.718.072,00 por concepto de suma adicional que agregada a la acumulada a la cuenta de ahorro individual de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA se requiere para completar el capital necesario para pagar la pensión de invalidez a la demandante.

(...)

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los demandantes arriba identificados y en contra de las demandadas por concepto de costas – agencias en derecho en las siguientes sumas:

A cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A. Y ESE CAMU DE MOÑITOS., La suma de \$1.475.434,2 por concepto de costas-agencias en derecho fijadas para cada uno en el numeral 8º parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 25 de octubre de 2017”.

Ahora bien, examinadas las pruebas que reposan en el plenario salta a la vista que en el archivo PDF 18 del expediente digital, reposa certificación expedida por MAPFRE COLOMBIA en la cual se precisa que el total a pagar por mesadas atrasadas a la parte demandante asciende a \$82'718.072,00, asimismo se indica que en la cuenta de ahorro individual esta contaba con un capital ahorrado de \$10'076.637,00, y se indica que la suma pagada a la AFP asciende al valor de \$72'641.435,00, lo que deja de presente que le asiste razón a la recurrente en el sentido de que el valor que corresponde a la suma adicional a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A. corresponde a \$72'641.435,00.

En ese mismo sentido debe precisarse que la recurrente indica que canceló la citada suma adicional al fondo de pensiones, no obstante, previo al mandamiento de pago la aseguradora en mención no allegó ninguna prueba que ofreciera certeza del pago; lo que se advierte en este momento por el despacho es que la recurrente anexa al recurso de reposición (folios 5, 6 y 7, del pdf20 del expediente digital), misiva adiada 27 de junio de 2023 que dirige a PORVENIR informando el pago de la suma adicional acompañado de una consulta realizada al portal del banco DAVIVIENDA, el que informa una consignación realizada por la suma \$72'641.435,00, sin que se desprenda que la cuenta corresponde al fondo de pensiones antes anunciado, lo que llevaría a mantener la decisión recurrida.

No obstante, revisado nuevamente el expediente digital se percata el despacho que PORVENIR S.A. atendiendo requerimiento que fue realizado, informa que el 29 de junio de 2023 se realizó la acreditación del pago de la suma adicional por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.** para completar el capital para pago de pensión de invalidez, anexando el histórico de movimiento de cuenta donde se evidencia el aporte realizado por la aseguradora el 29 de junio de 2023 por la suma de **\$72.641.435,00** (folio 12 del pdf25 del expediente digital), por lo que se revocará el numeral tercero de la providencia recurrida.

Por otra parte, tocante al pago de la condena impuesta en primera instancia por concepto de COSTAS-AGENCIAS EN DERECHO de primera instancia a cargo de **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**, por la cual se libró mandamiento de pago, tenemos que revisada la plataforma WEB TITULOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO que se lleva en este Juzgado, se constató que efectivamente la parte demandada consignó a través del título judicial **No.891380 del 12 de julio de 2023 por la suma de \$1.475.438** para el pago de la condena en costas objeto de ejecución.

No está por demás aclarar que el mandamiento de pago se profirió el 7 de julio de 2023 y la parte demandada consignó el valor de las costas el 12 de julio de 2023 cuando ya se había librado el mandamiento de pago mencionado.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., cumplió a cabalidad con las condenas a ella impuesta en la sentencia de primera instancia, se repondrá el numeral 3º y parcialmente el numeral 5º del mandamiento de pago adiado 7 de julio de 2023 en lo que tiene que ver con la obligación que corresponde a la referida aseguradora; en consecuencia, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por las mencionadas condenas, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas y archivo del expediente con relación a la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A., dejando claro que los oficios de desembargo por secretaria no se expedirán, en razón a que si bien la medida de embargo decretada en el numeral 7º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago en contra de la aseguradora, la misma no fue comunicada a las entidades crediticias.

Los demás numerales quedan iguales.

Finalmente, por economía procesal se ordenará hacer entrega a la Dra. GILMA AVILA TORDECILLA, en su condición de apoderada judicial de los sucesores procesales de la demandante, con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible en el folio 2 del pdf 11 del expediente digital, del título judicial **No.891380 del 12 de julio de 2023 por la suma de \$1.475.438,00**

Las resultados del recurso de reposición llevan, por sustracción de materia, abstenerse el despacho de darle trámite al escrito de excepciones de mérito allegados por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. visible en el pdf 21 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral 3º y parcialmente el numeral 5º de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago adiado 7 de julio de 2023, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, DÉSE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas de embargo y archivo del expediente con relación a la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABTÉNGASE por secretaria librar los oficios de desembargo en contra de la aseguradora, por lo brevemente expuesto.

CUARTO: Por sustracción de materia, no dar trámite al escrito de excepciones propuestas por la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**

QUINTO: Los demás puntos del auto de mandamiento de pago quedan iguales.

SEXTO: ENTREGAR a la Dra. **GILMA AVILA TORDECILLA**, identificada con la c.c.No.34.974.508, en su condición de apoderada judicial de los sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONERROSA, con facultad expresa para recibir acorde con el poder visible en el folio 2 del pdf 11 del expediente digital del título judicial **No.891380 del 12 de julio de 2023 por la suma de \$1.475.438**, como pago de las costas del proceso ordinario que estaban a cargo de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef28f4c9cd33a6899d75e1308e64d932865f947e047c52679f34d7f7e2dfa8c**

Documento generado en 26/09/2023 11:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>